

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

**CROZ REPORT 5/2/21****Resumen semanal de medidas (23/01 al 5/02)**

A continuación, repasamos las principales medidas adoptadas durante las últimas dos semanas.

**Destacados de las últimas dos semanas**

*Esta semana, el Ministerio de Trabajo estableció que la Ley de Teletrabajo comenzará a regir el 1/4/21. Por su parte, el BCRA fijó reglas que permiten el acceso al mercado de cambios para pagar deudas con registro en el exterior contraídas a partir del 5/2/21. Buenas noticias para sociedades de CABA: la IGJ habilitó el ingreso de todos los trámites registrales y administrativos para todos los tipos societarios y entidades civiles. En otro orden, el Poder Ejecutivo, extendió hasta el 31/3/21 la vigencia del Decreto 320/20, que suspende los desalojos de inmuebles destinados a vivienda única; prorroga contratos de alquiler y congela el precio de las locaciones, entre otras cosas. Días atrás, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la vigencia de medidas dirigidas a proteger el empleo, extendiendo por 90 días la prohibición de efectuar despidos sin justa causa; y hasta el 31/12/21 la aplicación de la doble indemnización (aunque fijando un monto máximo como límite). A su vez, reglamentó algunos aspectos de la ley de Aporte Solidario (o “Impuesto a la Riqueza”). Por el lado de la AFIP, ésta extendió hasta el 17/2/21, inclusive, el plazo para cumplir con el régimen informativo que deben cumplir aquellos sujetos que se adhirieron a la moratoria ampliada 2020. Presentamos a continuación un resumen de estas y otras medidas adoptadas durante las últimas dos semanas:*

**Entrada en vigencia de la Ley de Teletrabajo.** El Ministerio de Trabajo determinó que el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo, entrará en vigencia el próximo 1/4/21 (Res. 54/21 (B.O. 5/2/21)).

**El BCRA otorga acceso al mercado de cambios para pagar nuevas deudas externas contraídas a partir del 5/2/21.** El BCRA admite el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior concertadas a partir del 05/2/21 y que hubieren sido parcialmente suscriptas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior; (ii) la vida promedio de los títulos de deuda no fuere menor a 5 años; (iii) el primer pago de capital no se registre antes de los 3 años de la fecha de emisión; (iv) la suscripción local no supere el 25% de la suscripción total; y (v) a la fecha de acceso hubieren sido liquidados en el mercado de cambios, todos los fondos suscriptos en el exterior y en el país (Com. A 7218 de fecha 4/2/21).

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

**IGJ. Habilitación del ingreso de todos los trámites registrales.** Si bien continúa con atención reducida, la IGJ habilitó esta semana el ingreso de todos los trámites registrales y administrativos para todos los tipos societarios y entidades civiles (no siendo necesario que el objeto social esté relacionado con alguna de las actividades consideradas esenciales en la situación epidemiológica actual), a excepción de trámites relacionados con fideicomisos. A su vez, también habilitó la contestación de vistas de todos los trámites, el retiro de trámites finalizados y el retiro de rúbrica de libros. Asimismo, se encuentran habilitados únicamente a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) los siguientes trámites: actualización matrícula de martillero; solicitud de asistencia de inspector a asamblea; solicitud de informes, fotocopias y certificados; solicitud de desarchivo, reserva de denominación, y SAS. Por último, se mantiene la limitación de presentación hasta un máximo de tres trámites por turno.

**Prórroga de medidas relacionadas con las locaciones.** El Poder Ejecutivo resolvió extender hasta el 31/3/21, la vigencia de las medidas dispuestas por el Decreto 320/20. Así, entre otras medidas, se mantienen suspendidas la ejecución de sentencias cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles destinados a, entre otros destinos, vivienda única urbana y rural; se mantiene prorrogada la vigencia de los contratos de locación de los inmuebles con dicho destino; y se mantiene el congelamiento de los cánones locativos de tales contratos. Quedan excluidos los contratos de locación cuya parte locadora dependa del canon convenido en el contrato de locación para cubrir sus necesidades básicas o las de su grupo familiar (Decreto 66 (B.O. 30/1/21)).

**Prórroga de la prohibición de despidos y de la doble indemnización para los despidos sin causa.** El Poder Ejecutivo Nacional decidió ampliar hasta el 31/12/21 la emergencia pública en materia ocupacional que fuera decretada mediante el Decreto 34/19 y ampliada por los Decretos 528/20 y 961/20. En ese marco, prorroga por 90 días la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor. También prorroga por el mismo plazo, la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, quedando exceptuadas las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria. Estos nuevos plazos estarían venciendo el próximo 25/4/21.

También prorroga la vigencia del beneficio de la doble indemnización para los trabajadores despedidos sin justa causa cuando éstos no hubieren cuestionado su eficacia extintiva; estableciendo esta vez, sin embargo, que a los efectos del cálculo de la indemnización, el monto de la duplicación no podrá exceder la suma de \$500.000.

Por último, y por el término de 90 días corridos contados a partir de su vigencia, este decreto establece que la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley 24.557, que hubieren prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular (Decreto 39/2021 (B.O. 23/1/21)).

**Reglamentación de la ley de Aporte Solidario.** El Poder Ejecutivo reglamentó algunos aspectos de la Ley 27.605, que, recordamos, creó un aporte extraordinario y obligatorio que recae sobre las personas humanas y sucesiones indivisas, residentes en el país y en el exterior, cuyo valor total de bienes esté por encima del monto que allí se especifica. Entre los puntos principales de la reglamentación, pueden señalarse:

- ✓ *Valuación de acciones o participaciones en el capital de sociedades:* Se podrá optar por tomar la información de un balance especial confeccionado al 18/12/2020 o el patrimonio neto de la sociedad conforme al último ejercicio comercial cerrado con anterioridad a dicha fecha. Sin embargo, esta última opción no estará disponible si la incorporación de las acciones o participaciones así valuadas no arroja aporte a ingresar, debiendo, en ese supuesto, valuarse las mismas conforme la alternativa referida en primer término. Tampoco podrán ejercer la segunda opción, aquéllos que hubieran modificado el porcentaje de su participación entre la fecha de cierre del último ejercicio comercial cerrado con anterioridad al 18/12/20 y esta última fecha.
  - ✓ *Aportes a trusts, fideicomisos o fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas:* Los aportantes deben considerar el porcentaje de participación en dichas estructuras para determinar el monto de los bienes que deben ser considerados como propios, a los efectos de que formen parte del cómputo del impuesto; debiéndose considerar las participaciones indirectas a que alude la norma legal, hasta el tercer grado, inclusive.
  - ✓ *Responsables sustitutos:* Los sujetos de nacionalidad argentina cuyo domicilio o residencia se encuentre en “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación”, y las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, deberán designar un único responsable sustituto a los efectos de la determinación e ingreso del aporte.
  - ✓ *Objetos personales y del hogar:* Estos bienes no se considerarán a los efectos de determinar los bienes alcanzados por la ley de Aporte Solidario.
  - ✓ *Repatriación de bienes situados en el exterior:*
    - El plazo de 60 días para efectuar la repatriación del 30% de los bienes situados en el exterior debe computarse en días hábiles administrativos.
-

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

- Quedan exceptuados de las disposiciones del artículo 5 de la ley aquellos que hubieren repatriado fondos en el plazo estipulados, que representen, por lo menos, un 30% del valor total de los activos financieros en el exterior.
  - Dichos fondos deben permanecer depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras) en entidades financieras locales hasta el 31/12/21 inclusive o, una vez cumplida la repatriación, deben quedar afectados, en forma parcial o total, a cualquiera de los siguientes destinos: (i) venta en el mercado libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior; (ii) adquisición de obligaciones negociables en moneda nacional con oferta pública; (iii) adquisición de instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo; y/o (iv) aportes a sociedades comerciales en las que el aportante tuviere participación al 18/12/20 siempre que la actividad principal de dichas sociedades no fuere financiera. Estas sociedades no deberán distribuir dividendos hasta el 31/12/21, inclusive.
- ✓ *Activos financieros del exterior:* Se aclara que en el caso de participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades en el exterior; las mismas no constituyen activos financieros cuando las entidades, en forma directa o indirecta, realicen principalmente actividades operativas, entendiéndose que dicho requisito se cumple cuando sus ingresos no provengan en un porcentaje superior al 50% de rentas pasivas, en los términos del artículo 292 del Anexo del Decreto 862/19; presumiéndose sin embargo que se trata de un activo financiero cuando la participación no supere el 10% del capital de la entidad. Se excluyen además los créditos y/o derechos del exterior vinculados a operaciones de comercio exterior realizadas en el marco de actividades operativas; y los créditos y garantías, derechos y/o instrumentos financieros derivados, afectados a operaciones de cobertura vinculados con la actividad económico-productiva y/o que se destinen a preservar el capital de trabajo de la empresa en la que los sujetos alcanzados por el aporte extraordinario tuvieron participación.
  - ✓ *Sucesiones indivisas iniciadas a partir del 1/1/20 inclusive:* Estas sucesiones indivisas se registrarán, a los fines de la determinación del aporte, por la residencia del causante al 31/12/19.
  - ✓ *Operaciones realizadas para eludir el pago del impuesto:* Se inviste a la AFIP con poderes para instrumentar regímenes de información a fin de recabar datos que permitan la detección de operaciones durante los 180 días inmediatos anteriores
-

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

al 18/12/20, que puedan configurar un ardid evasivo o estén destinadas a la elusión del pago del aporte.

***Moratoria Ampliada 2020. Régimen de información de sujetos que adhirieron a la misma. Extensión del plazo.*** La AFIP oficializó la prórroga, hasta el 17/2/21 inclusive, del plazo para el cumplimiento del régimen de información correspondiente a los sujetos que se adhieran a la moratoria. Recordamos que los sujetos que se adhieran a la moratoria deberán informar con carácter de DDJJ, los socios, accionistas y/o similares, titulares de por lo menos el 30% del capital social y/o similar, al 26/8/2020 (fecha de entrada en vigencia de la ley). Por su parte, los sujetos alcanzados por el requisito de repatriación -dispuesto por el art. 8 de la Ley 27541- deberán informar, el monto total de los activos financieros situados en el exterior que posean a la citada fecha, con carácter de DDJJ. A esos fines, los contribuyentes que efectúen la adhesión deberán adjuntar en formato “.pdf”, un informe especial extendido por contador público independiente (RG 4910 (B.O. 26/1/21)).

### Impuestos

***Régimen de información de participaciones societarias.*** La AFIP prorrogó el plazo de presentación del régimen de información anual de participaciones societarias conforme al siguiente detalle: (i) agentes de información que posean hasta 50 beneficiarios finales a informar: 19/02/2021; (ii) agentes de información que posean desde 51 y hasta 500 beneficiarios finales a informar: 05/03/2021; y (iii) agentes de información que posean más de 500 beneficiarios finales a informar: 19/03/2021. Cabe mencionar que, esta prórroga no es abarcativa de la información que las personas humanas y sucesiones indivisas del país deben suministrar sobre participaciones en entidades del exterior; ni comprende la información referida a rentas pasivas (RG 4911 (B.O. 26/1/21)).

***Régimen de información de fideicomisos financieros y no financieros.*** La AFIP precisó el concepto de “Beneficiario Final” en el marco del régimen de información de fideicomisos financieros y no financieros, estableciendo quienes serán considerados como beneficiarios finales y aclarando, entre otros puntos, que en el caso que el mismo no participe en forma directa en el patrimonio fideicomitado o en el control del fideicomiso, se deberá informar el primer nivel que conforme la cadena de participaciones en el país entre el beneficiario final y el fideicomiso. En el caso de entidades radicadas o ubicadas en el exterior será obligatorio adjuntar toda la cadena de participaciones. Además, se prorroga el plazo de presentación del régimen de información correspondiente al año 2019 y se fija el siguiente cronograma: (i) agentes de información que posean hasta 50 beneficiarios finales a informar: 30/4/2021; agentes de información que posean más de 50 y hasta 500 beneficiarios finales a informar: 15/5/2021; y (iii) agentes de información que posean más de 500 beneficiarios finales a informar: 31/5/2021 (RG 4912 (B.O. 26/1/21)).

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

***Contribuciones patronales de empleadores relacionados con la salud. Eximición de pago hasta el 31/3/21.*** El Poder Ejecutivo eximió, hasta el 31/3/21 inclusive, del pago de las contribuciones patronales destinadas al SIPA, a empleadores relacionados con la salud respecto de los profesionales y técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud (Decreto 34/21 (B.O. 23/1/21)).

***Prórroga de la suspensión de medidas cautelares contra MiPYMES y de inicio de ejecuciones fiscales.*** La AFIP prorrogó hasta el 28/2 inclusive, la suspensión de la traba de medidas cautelares contra MiPyMES así como contra potenciales MiPYMES tramos I y II originalmente dispuesta por la RG 4557; así como también la iniciación de juicios de ejecución fiscal dispuesta originalmente por la RG 4730, ello sin perjuicio del ejercicio de actos procesales y procedimentales destinados a impedir la prescripción de las acciones fiscales (RG 4926/21 (B.O. 1/02/21)).

***Reprogramación del cronograma de implementación para sujetos exentos de IVA.*** La AFIP prorrogó a mayo de 2021, el plazo de implementación del Libro de IVA Digital para los sujetos exentos en el IVA. Asimismo, aclaró que la excepción de la registración electrónica a través del Libro de IVA Digital para el caso de las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la CABA no resultará de aplicación cuando alguno de ellos revista la condición de responsable inscripto en el IVA (RG 4925/21 (B.O. 1/02/21)).

***Impuesto al valor agregado (IVA).*** La AFIP homologó una nueva tecnología para la generación de documentos fiscales, no fiscales e informes. Señalamos que se trata de un equipo denominado “impresora fiscal” (RG. 4909 (B.O. 26/1/21)).

***Régimen de facilidades de pago. Nueva extensión de condiciones excepcionales.*** La AFIP volvió a extender, esta vez hasta el 31/03/21, las condiciones excepcionales referidas a cantidad máxima de planes concurrentes, cuotas e intereses de financiación sin considerar la calificación en el perfil de riesgo SIPER (RG. 4917 (B.O. 28/1/21))

***Monotributo. Extensión de la suspensión del procedimiento sistémico de exclusión de pleno derecho.*** La AFIP vuelve a extender, esta vez hasta el 01/04/21, la suspensión del procedimiento sistémico de exclusión de pleno derecho y todo otro proceso vinculado al encuadre y categorización de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado. Asimismo, a los efectos de la baja automática por mora, se suspende el cómputo de los meses de enero, febrero y marzo 2021 (RG 4918 (B.O. 28/1/21)).

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

**Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPYMEs.** La AFIP incorpora a las normas de la RG 4367, la alternativa de negociación de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPYMEs en el Sistema de Circulación Abierta a implementar por el BCRA (RG 4919 (B.O. 29/1/21)).

**Procedimiento. Artículo 104 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Mutuos hipotecarios. “Acreditación Fiscal”.** La AFIP establece que los sujetos que revistan el carácter de acreedores de mutuos hipotecarios podrán presentar el formulario de declaración jurada N° 980 de “Acreditación Fiscal”, a través del servicio “Presentaciones Digitales” (RG 4920 (B.O. 29/1/21)).

**Presentaciones digitales AFIP.** La AFIP extiende hasta el 30/4/21, inclusive, la utilización obligatoria del servicio “Presentaciones Digitales” y la eximición de registrar los datos biométricos ante las dependencias de AFIP. También se extiende hasta el 30/4/21, inclusive, la asignación del nivel de seguridad 3 para las solicitudes de blanqueo de la clave fiscal que se realicen a través de cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias (RG 4921 (B.O. 29/1/21)).

**Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.** La AFIP adecúa la RG 2.111 y la RG 3.900 para contemplar el nuevo beneficio de reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias para las cuentas bancarias pertenecientes a concesionarios de servicios públicos (RG 4922 (B.O. 29/1/21)).

**AGIP**

**Plan de facilidades de pago de tributos.** La AGIP estableció un plan de facilidades de pago respecto de las obligaciones tributarias en mora del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y del Impuesto sobre Patentes sobre Vehículos en General, cuyos vencimientos originales hubieran operado entre el 1/1/19 y el 30/10/20, ambas fechas inclusive (Res. 2/21 de fecha 5/1/21)).

**ARBA**

**Adecuación del nomenclador de actividades de IIBB.** ARBA modificó el Nomenclador de Actividades sobre los Ingresos Brutos “NAIIB-18” (RN 38/2017), a los fines de adecuarlo a las modificaciones introducidas por la ley impositiva 2021 (Ley N° 15226) (RN 3/21 (B.O. 4/2/21)).

**Modificación del listado de tratamiento fiscal y equivalencias en el aplicativo SIFERE Web para ciertos contribuyentes.** ARBA introdujo modificaciones en el listado del tratamiento fiscal y las equivalencias que deberán utilizar para confeccionar

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

sus declaraciones juradas por parte de determinados contribuyentes sujetos al Régimen de Convenio Multilateral, con ciertos códigos del nomenclador de actividades en el aplicativo SIFERE Web (RN 4/21 (B.O.2/2/21)).

***Reglamentación de las bonificaciones para el período fiscal 2021 en los impuestos inmobiliarios, a los automotores y/o a las embarcaciones deportivas o de recreación.*** ARBA reglamentó las bonificaciones por cancelación del monto anual, por buen comportamiento e ingreso anticipado de cuotas no vencidas de los impuestos inmobiliarios, a los automotores y/o a las embarcaciones deportivas o de recreación (RN 5/21 (B.O. 2/2/21))

***Modificación de los parámetros para inscribirse como agente de retención y/o percepción IIBB.*** ARBA elevó los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos. En consecuencia, dispuso que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 150.000.000. El citado límite se eleva a \$ 225.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo. Asimismo, estableció que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obra, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 75.000.000 (RN 6/21 (B.O. 2/2/21)).

**BCRA**

***Reglamentación de las Facturas de Crédito Electrónicas.*** El BCRA implementó la reglamentación del Sistema de Circulación Abierta de Facturas de Crédito Electrónicas (FCE), que les permitirá a las MiPyMEs proveedoras de grandes empresas acceder a un mecanismo que les brindará mayores alternativas de financiamiento. En la primera etapa, que entrará en funcionamiento el 1/4, las FCE se podrán descontar o transmitir a otros sujetos autorizados, como las entidades financieras o proveedores no financieros de crédito, o bien remitir desde el Sistema de Circulación Abierta para su negociación en los mercados de valores. Estas operaciones se podrán realizar a través de una nueva pestaña que tendrán habilitadas las MiPyMEs en su Home Banking. Las transmisiones serán gratuitas y las entidades financieras no podrán cobrar comisiones. Otra de las facilidades que brindará esta normativa es la emisión de un comprobante a requerimiento del interesado, que permitirá iniciar acciones judiciales ante el no pago a término de las FCE MiPyMEs.

**Otros**

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

***Prórrogas de las medidas de DISPO y ASPO.*** El Poder Ejecutivo prorrogó hasta el 28/2/21 inclusive, las medidas de DISPO y ASPO, aclarando que, a la fecha del decreto, ningún aglomerado urbano, ni departamento ni partido de las provincias se encuentra alcanzado por esa medida. Asimismo, dispuso que podrán reanudarse las clases presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones 364 y 370 del Consejo Federal de Educación, aclarando que la efectiva reanudación en cada jurisdicción será decidida por las autoridades locales, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica, todo ello de conformidad con la normativa vigente. El personal directivo, docente y no docente y los alumnos que asistan a clases presenciales quedan exceptuados de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional; debiendo tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” (Decreto 67/01 (B.O. 30/1/21)).

***Extensión del cierre de fronteras.*** La Jefatura de Gabinete de Ministros prorrogó el cierre de fronteras a los efectos de extremar medidas respecto al ingreso de personas que vienen de los países con transmisión del SARS-CoV-2 linaje B.1.1.7 hasta el 28/2, inclusive (DA 44/21 (B.O. 1/2/21)).

*Ante cualquier duda, consulta o necesidad de ampliación, comuníquese con nosotros a través de nuestra línea telefónica 2034 4000 o por intermedio de un correo electrónico a la siguiente dirección: [info@croz.com.ar](mailto:info@croz.com.ar)*

Si Ud. no desea continuar recibiendo esta comunicación, por favor, remitir email a: [info@croz.com.ar](mailto:info@croz.com.ar) indicando en el asunto: CANCELAR SUSCRIPCIÓN. Muchas gracias.



*Siga nuestro perfil en LinkedIn*

---